



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 128731-2016

Resolución Directoral

N° 118 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 ENE 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 25 de Agosto del 2016, presentada por don Jaime Saturdino Vega Cortez, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Calpa, quien solicita Formalización de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrarios (Bloque de Riego Lancha), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 25 de Agosto del 2016, presentada por don Jaime Saturdino Vega Cortez, en su condición de Presidente de la Comunidad





Campesina de Calpa, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial la Quebrada Huaylapio, ubicado en el distrito de Ambar, provincia Huaura, departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;

Que, con Informe Técnico N° 1077-2016-ANA-AAACF-ALAB, de fecha 25.08.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina de Calpa, está ubicada en el distrito de Ambar, provincia Huaura, departamento de Lima, en el Bloque de Riego Lancha, conformada por 69 predios agrícolas conducidas por 64 usuarios con área bajo riego de 17.775 ha; por lo que concluye en aprobar la delimitación del Bloque de Riego Lancha y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Calpa, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Lancha, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

UBICACIÓN DEL BLOQUE DE RIEGO			
Bloque de riego Lancha	EXTREMOS	ESTE	NORTE
	P01 - NO	259 005	8 857 855
	P02 - NE	261 768	8 857 855
	P03 - SO	261 768	8 855 631
	P04 - SE	259 005	8 855 631

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la Comunidad Campesina de Calpa, según el siguiente detalle:

Razón Social			Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA DE CALPA – BLOQUE DE RIEGO LANCHA			Superficial / Agrario	Quebrada Huaylapio	Lancha	17.775	92620	93,871.36
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Huaura	Ambar	Supé	Pacífico	WGS 84/18 Sur	258 335	8 798 471	2 501



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 128731-2016

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
10 440.66	0.00	0.00	15 975.36	7 780.75	103.68	562.46	1 138.32	4 976.64	24 389.27	18 592.65	9 911.57	93,871.36

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la Comunidad Campesina de Calpa, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución la Comunidad Campesina de Calpa y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA